

Comisión Especial Conjunta del Programa de
Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación
del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico

**Reglamento del Programa de Becas para la
Especialización en Catalogación y Preservación
del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico**

Ley Núm. 187 del 4 de agosto de 2004
(P. de la C. 2808, 2004, Ley 187)

junio de 2008

**"Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones,
Número de Caso: CEE-SA-08-9793"**

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.

Artículo II Base legal

Este Reglamento tiene su base legal en las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 187 del 4 de agosto de 2004 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo III Propósito y Objetivos

A. Propósito

El Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico tiene como propósito lograr el desarrollo óptimo de nuestros estudiantes y proveer los mecanismos necesarios para que puedan lograr sus metas profesionales de forma que puedan poner al servicio de nuestra sociedad y de la comunidad las competencias adquiridas, particularmente, para la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del país. El desarrollo de jóvenes profesionales educados y preparados nutrirá nuestra fuerza trabajadora y colaborarán para mejorar la calidad de vida y de servicios en Puerto Rico.

B. Objetivos

Este Programa de Becas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, se constituye con los siguientes objetivos:

1. Sufragar los costos de estudios a graduandos o candidatos a graduación con los debidos méritos, para obtener grados de maestría y doctorado en áreas de particular interés, a saber: archivística, arqueología, conservación y restauración de estructuras históricas y curaduría de obras de arte, entre otras áreas relacionadas.
2. Facilitar la contratación, por parte de la Universidad de Puerto Rico, del personal académico especializado en las áreas antes mencionadas.

Artículo IV Interpretación

- A. Corresponderá, en primera instancia, a la Comisión Especial Conjunta interpretar las disposiciones de este Reglamento para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- B. Para efectos de este Reglamento, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases usadas en este Reglamento serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente.

Artículo V Definiciones

- A. Comisión – se refiere a la Comisión Especial Conjunta creada por la Ley Núm. 187, *supra*.
- B. Presidente – se refiere al Presidente de la Comisión Especial Conjunta.
- C. Programa de Becas – se refiere al Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico creado por la Ley Núm. 187, *supra*.

Artículo VI El Programa de Becas

A. Asignación y distribución anual de presupuesto

La implantación del Programa se realizará mediante la asignación anual de doscientos mil (\$200,000.00) dólares con cargo a la partida de otros recursos consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Anualmente, la Comisión determinará, de este monto total, los por cientos a ser adjudicados a la concesión de becas y a la contratación de personal.

B. Estipendios para la concesión

1. Las Becas concedidas por virtud de este Programa no excederán de diez mil (\$10,000.00) dólares anuales por cada estudiante para cursar estudios conducentes a iniciar y completar el grado de maestría, doctorado o grado terminal equivalente en áreas con especialización en catalogación y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, u otras relacionadas.
2. El becario deberá contar con la autorización de la Comisión previo a aceptar otra beca o ayuda económica del gobierno o institución privada alguna.
3. El monto de la beca anual será desembolsado a cada becario de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
4. Los becarios se matricularán en un programa académico regular en una institución de educación superior reconocida y debidamente certificada, pública o privada, en o fuera de Puerto Rico, según consignado en el correspondiente contrato de concesión beca. [Como la institución puede ser dentro o fuera de PR no se debería hacer mención a una entidad en particular que acredite la misma.
5. La beca podrá ser renovada anualmente por un periodo que no exceda el término prescrito para el grado académico correspondiente en el currículo de la institución donde se cursan los estudios.
6. La renovación de la beca estará sujeta a la evaluación del progreso académico evidenciado por el becario.

C. Requisito de servicio

El requisito de servicio garantiza que los fondos invertidos en la educación de los becados tenga un impacto significativo en la preservación, conservación y divulgación del patrimonio de Puerto Rico.

1. Para el otorgamiento de esta beca, es requisito que, una vez completados los estudios, el beneficiario venga obligado a prestar dos (2) años de servicio por año de ayuda recibida al Instituto de Cultura Puertorriqueña, o la Universidad de Puerto Rico, o la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Escuela de Artes Plásticas.
2. Si el becado es empleado de un depositorio de cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá rendir esos servicios en su lugar de empleo.

D. Administración del Programa de Beca

1. Composición de la Comisión Especial Conjunta

La Comisión Especial Conjunta del Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, estará compuesta por siete (7) miembros, a saber: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quién lo presidirá; el Director o Directora Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quién será el vice-presidente; el Director o Directora del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico; el Archivero(a) General de Puerto Rico; el Director o Directora de Museos y Parques; el Director o Directora de la Biblioteca Nacional; y un miembro en representación del interés público nombrado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Responsabilidades de la Comisión Especial Conjunta

La Comisión Especial Conjunta tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Nombrar, por mayoría simple, a un Director Ejecutivo para dirigir y ejercer las funciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación del Reglamento adoptado para el Programa de Beca.
- b. Evaluar los candidatos que interesen proseguir estudios post-graduados en las materias relacionadas con el Programa de Beca.
- c. Atender y entrevistar a los solicitantes.
- d. Establecer y promover programas de orientación, divulgación y promoción del Programa.
- e. Considerar aquellos catedráticos especializados en las áreas concernidas para su posible contratación.

- f. Someter un informe anual a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la implantación, administración y logros alcanzados a través del programa.

3. Responsabilidades del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Determinar los trabajos internos de la Comisión.
- b. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para el funcionamiento ágil, efectivo y adecuado de la Comisión.
- c. Llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de la Ley 187 y este Reglamento.
- d. Ejercer sus funciones bajo la supervisión y dirección de la Comisión, de quienes podrá recibir el apoyo administrativo necesario para el desempeño de las mismas.
- e. Realizar cualquier otra función que le fuere delegada.

Artículo VII Requisitos de elegibilidad

Todo solicitante de beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser graduado o ser candidato a graduación de una institución de educación superior, pública o privada, en o fuera de Puerto Rico, debidamente acreditada o reconocida por las autoridades pertinentes.
- B. Haber obtenido su grado con altas calificaciones y tener un índice académico no menor de 3.00.
- C. Demostrar necesidad económica para sufragar las cuotas relacionadas a los estudios, según los criterios establecidos por la institución a la que ingresará el estudiante.
- D. Obtener admisión o estar matriculado en un programa de maestría, doctorado o grado terminal equivalente, del más alto prestigio dentro de las áreas de estudio de particular interés: archivística, arqueología, conservación y restauración de estructuras históricas, culturales y curadoría de obras de arte, entre otras áreas relacionadas.
- E. Completar el formulario oficial de Solicitud de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.
- F. Ser ciudadano de los Estados Unidos o haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente.
- G. Haber residido en Puerto Rico durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se empezaría a disfrutar la beca, con la intención de permanecer en la Isla por tiempo indefinido.
- H. No estar suspendido o no haber sido suspendido o expulsado de las universidades en las que cursó estudios.

- I. Ser recomendado favorablemente por la Comisión Especial Conjunta del Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.
- J. Para obtener la renovación de una beca se requerirá, además de los requisitos antes mencionados, que el becario haya aprobado satisfactoriamente el programa académico regular de trabajo que exige la universidad en que cursa estudios para la obtención del grado para el cual se le concedió originalmente la beca.
- K. Posteriormente, al ser admitidos, informarán a la Comisión Especial Conjunta el programa tentativo de estudios que intentan cursar en la institución donde fueron aceptados. Éste podrá ser variado luego, a tenor con las eventualidades que surjan en la marcha, pero no alterará el nivel, la disciplina u orientación fundamental.

Artículo VIII Recomendación de candidatos

La Comisión Especial Conjunta del Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico constatará:

- que la disciplina y programa de estudio corresponda a alguna de las áreas de particular interés identificadas;
- que la institución de educación superior en la que el candidato propone cursar estudios esté acreditada o reconocida por la autoridades pertinentes del país en que está ubicada;

Artículo IX Radicación y Evaluación de la Solicitud

- A. Los candidatos completarán el formulario Solicitud de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.
 1. La solicitud inicial o de renovación deberá presentarse mediante el formulario Solicitud de Beca en o antes de la fecha límite establecida por la Comisión.
 2. La solicitud deberá incluir lo siguiente: ensayo de intención, carta del rector o director de la agencia o institución pública en la que endose los estudios del solicitante, carta de admisión a la institución y programa de estudios, copia oficial del expediente académico, evidencia de ser ciudadano de los Estados Unidos o de estatus de residente permanente, certificado de buena conducta expedido por el Departamento de la Policía, copia certificada de la última Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el solicitante o declaración jurada certificando la razón por la cual no está obligado a rendirla. o por sus padres o encargados, información de dos fiadores solidarios, y una declaración jurada en la cual el candidato se compromete a utilizar la ayuda económica para los estudios.
- B. Proceso de evaluación de la solicitud

Como parte del proceso de evaluación de la solicitud, la Comisión:

- a. Verificará que el formulario de solicitud esté completo y acompañado de todos los documentos requeridos.
- b. Evaluará cada solicitud para asegurar que los candidatos cumplan con los requisitos para participar en el Programa de Beca (Artículo VII—Requisitos)
- c. Analizará cada solicitud conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo X Adjudicación

Las adjudicaciones se anunciarán a más tardar el 1 de junio de cada año.

Artículo XI Términos de la Beca

- A. La beca será concedida por la Comisión Especial Conjunta del Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.
- B. La cuantía de la beca será satisfecha de los fondos de la Comisión custodiados por la Universidad de Puerto Rico en la correspondiente cuenta creada para esos fines. Dicha cuantía será satisfecha en la forma que disponga la Comisión y en forma compatible con los reglamentos establecidos para dichos fines.
- C. El pago de beca estará sujeto al fiel cumplimiento con los términos y condiciones de este Reglamento y del contrato de concesión de beca.
- D. El becario enviará a la Comisión, no más tarde de quince (15) días después de su matrícula en la institución donde cursará estudios, una certificación de la referida institución, indicando cuál es el título o grado a que conduce el programa de estudios que cursa, así como la duración del mismo.
- E. El becario realizará sus estudios en forma satisfactoria, atendiendo cualquier requisito particular que haya sido establecido por la institución o programa que lo endosa, durante el plazo académico en el cual se matricule.
- F. El becario no podrá, sin la autorización previa de la Comisión, cambiar de nivel o disciplina del programa de estudios para el que se le concedió la beca, discontinuar, no matricularse o perder el estatus de estudiante activo en la institución en la que cursa estudios ni trasladarse a otro programa o a otra institución que no sea aquella cuya admisión comunicó al solicitar inicialmente la beca y para la cual se autorizó la concesión de beca.
- G. Cuando la autorización se solicite para discontinuar estudios, sea durante el semestre o año académico en curso, así como del programa académico, la misma sólo se considerará y otorgará si el becario establece causa justificada para abandonar los mismos. Previo a la acción de discontinuar, no matricularse o perder el estatus de estudiante activo en la institución en la que cursa estudios, el becario deberá realizar la petición de autorización por escrito e incluir evidencia certificada por la institución académica de que la solicitud se presenta. Las solicitudes no podrán considerar sesiones académicas retroactivas. De no retomar los estudios, el becario estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas para estos casos en el contrato de concesión de beca.

- H. Al terminar cada período académico (sesión o semestre), el becario someterá a la Comisión un informe explicativo del estado y progreso de sus estudios. Deberá entregar con éste un informe oficial de calificaciones y un informe oficial del profesor - consejero asignado, donde se detalle el progreso académico habido y los planes para completar el grado.
- I. Una vez terminados sus estudios, el becario presentará dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en que complete el grado, una notificación oficial de la institución donde estudia indicando que ha obtenido el grado o que cumplió con todos los requisitos y que el mismo le habrá de ser concedido en determinada fecha. El becario presentará, no más tarde de un año, copia certificada del diploma y expediente académico oficial en el cual se consigne el grado y fecha de culminación.
- J. El becario deberá culminar el grado académico en el tiempo concedido para la Beca. Deberá notificar por escrito, con un mínimo de seis meses de anticipación, la razón que justifique la necesidad de extender el tiempo requerido para completar su programa de estudios por un período máximo de un año, tiempo para el cual no recibirá beneficio adicional del Programa de Beca. De no cumplir con estas condiciones, se considerará que el becario se encuentra en incumplimiento de contrato y se procederá con las acciones correspondientes.
- K. De haber cambio de dirección, el becario deberá notificarlo por escrito al Presidente de la Comisión Especial Conjunta dentro de los diez (10) días después del cambio. También deberá notificar por escrito sobre el fallecimiento de cualesquiera de los fiadores, dentro de los sesenta (60) días de su deceso, e informar el nombre del fiador sustituto, asegurándose que éste satisface las condiciones morales y económicas requeridas.
- L. La Comisión, previa notificación al becario, podrá cancelar la beca si éste no brinda la información requerida o si hubiese sometido información falsa, o se conduce en forma que amerite sanciones por la institución universitaria donde estudia o por las autoridades civiles. En estos casos, el becario y sus fiadores solidarios vendrán obligados a resarcir los gastos incurridos y a devolver la totalidad de la suma o las sumas concedidas por virtud de la beca otorgada.
- M. La Comisión, a petición del becario, podrá posponer el servicio que éste debe a la institución por virtud de la beca por un periodo no mayor de dos años sin imponer sanciones de incumplimiento. En dicho caso, requerirá que los fiadores ratifiquen su obligación de garantía; o en su defecto, el becario provea dos (2) nuevos fiadores solidarios antes de la autorización de reposición por parte de la Comisión.
- N. En situaciones excepcionales, si a la terminación de los estudios se establece que las prioridades de la Comisión cambiaron y que los servicios del becario no serán requeridos por ningún otro organismo público, entonces el becario podrá quedar relevado por la Comisión de todo compromiso contraído en el contrato de concesión de beca.

Artículo XII El Contrato

- A. Será requisito indispensable la formalización de un contrato de concesión de beca. El Contrato de Concesión de Beca deberá ser suscrito por el becario y dos (2) fiadores solidarios residentes de Puerto Rico, dueños de propiedad inmueble y de suficiente solvencia económica y moral.

1. Si alguno de los fiadores solidarios es casado(a), su cónyuge debe suscribir un contrato o documento suplementario aceptando obligarse como fiador(a) solidario(a) del becario. A menos que presente evidencia de que están casados bajo el régimen de separación de bienes matrimoniales y que no rige el régimen de sociedad de gananciales.
 2. Cuando ambos padres del becario suscriban el contrato firmado por el becario como fiadores solidarios, deberá incluirse un tercer fiador.
 3. Los fiadores solidarios deberán informar cambio de dirección física o postal, al igual que el becario.
 4. Los fiadores solidarios deberán notificar a la Comisión no más tarde de diez (10) días que radicaron una quiebra bajo la Ley Federal de Quiebras.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato o reglamento por parte del becario dará derecho a la Comisión a dar por terminado el contrato en cualquier momento. La cancelación del contrato obligará al becario y a sus fiadores solidarios a devolver a la Comisión las cantidades concedidas computadas desde el momento del primer desembolso a razón del interés legal vigente al momento del desembolso en un periodo que no excederá de 36 meses. En caso de que el becario o cualquiera de los fiadores solidarios no acepten dicho plan, a recomendación de la Comisión, la Universidad de Puerto Rico iniciará las gestiones legales de cobro por la vía correspondiente, todo ello con cargo a los fondos de la Comisión consignados y custodiados por la Universidad de Puerto Rico.
- C. En el caso de que el becario, luego de comenzar a prestar servicios como parte de su compromiso contractual, interrumpe éste, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido.
- D. Previa recomendación de la Comisión, la Universidad de Puerto Rico realizará las gestiones legales, extrajudiciales o judiciales, que estime pertinentes para cobrar del becario y sus fiadores solidarios la cantidad adeudada, ante cualquier caso de incumplimiento y/o cancelación del contrato o contratos de beca concedidos, todo ello con cargo a los fondos de la Comisión consignados y custodiados pro la Universidad de Puerto Rico
- E. El contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de dicho contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

Artículo XII Apelaciones

- A. De denegarse una solicitud de beca, el solicitante podrá apelar ante la Comisión Especial Conjunta dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que la decisión le fue notificada por escrito.
- B. Una vez la decisión de la Comisión advenga final y firme, el solicitante no podrá presentarse una nueva petición de beca durante el mismo año académico.

Artículo XIV Vigencia y Separabilidad

- A. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los demás, siempre que no sean inconsistentes, en los declarados nulos.
- B. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Comisión Especial Conjunta.
- C. El Presidente establecerá los procedimientos necesarios para implantar el presente Reglamento.
- D. Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación al Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra.

Aprobado por la Comisión Especial Conjunta, en reunión plenaria del 30 de junio de 2008.